

Otro Aperturim, ni mas de un año. Ique el dho
vdo D^o Simon Moreno no pueda tomar ningun parte
las Residencias que se oviere en Comodal Alcalde Ma
yor de la Villa de Toranzo assi en dha Villa como en los pue
blos de su Jurisdiccion sin su licencia de D^o Thomas Ve
lando y Ternera Contador del dho Reyno, y Residencias de
los Partidos de las tres ordenes, o la de su Ynterente, para
mandarse en dhas Residencias a lo prevenido en la Ley qua
renta, y tres Titulo Sexto de la Recopilacion; I asimismo
quando quelos dho. Ante quien se oviere las dhas Villas
y Residencias de su Jurisdiccion de quantas se han hecho
en los lugares del Partido, y que las entreguen luego al
dho D^o Thomas Velando Contador del dho Reyno o a su Me
nente Originalmente como estan obligado para q^d
cuota de los Culpados en ellas las remitan al dho m^o Con
sejo, y que al uno, ya lo otro lo pueda compelir, y ap^{re}
sentar, o el dho Ynterente por todo lo que se oviere, para lo
qual seengo dado p^oer en forma; Para q^d se cumpla lo
dho, y demas de lo que se oviere, y para q^d se cumpla
las dhas Villas, y Residencias, sin que en ello
se pueda poner ni ponga por n^o su Governador, Al
calde Mayor, ni sus Ynterentes ningun impedim^{to}
I que se use Despacho de Comenda para en la Contad
uria General de su Desembargo de dho Real Ynter
ese, donde estan incorporados los libros del Registo q^d
de dhas Villas en el termino de dos meses, y no trave
doe auri sea derunqun viduo mefecto. Venla Contad
uria Gral de las ordenes Militares donde estan In
corporados los de la Junta de la Cavalleria, y de la de
Camara de dho m^o Consejo de las ordenes I asimismo
quando que se oviere de dhas Villas al dho D^o Simon More

